

Constancia secretarial: Señor Juez, le informó que, la Oficina de Apoyo Judicial realizó el reparto de la presente demanda el 16 de febrero de 2021 y fue recibida por la Secretaría de este despacho el mismo día. Consta de 1 archivo pdf. y 100 folios. Igualmente se informa que se consultó en la página de la Rama Judicial la T.P. 54308 del C. S. J. perteneciente al abogado Luis Fernando Durango Roldan apoderado de la demandante y se constató que se encuentra vigente e inscrito en el Urna. A Despacho.
Medellín, 9 de marzo de 2021.

Gin Alfredo Herrera Carmona
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal
Demandante	Renal Services S.A.S.
Demandado	B. Braun Avitum S.A.S.
Radicado	No. 05001 31 03 005 2021 00062 00
Asunto	Auto de trámite

La presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y ss. y 368 y ss. Ib., el juzgado,

R E S U E L V E :

Primero. Admitir la presente demanda verbal que promueve la Sociedad Colombiana de Servicios Integrales en Nefrología S.A.S. “Renal Services S.A.S.” en contra de la sociedad B. Braun Avitum S.A.S.

Segundo. Tramitar la presente demanda por las reglas previstas en los artículos 368 y ss. Ibídem.

Tercero. Disponer la notificación personal de la demanda, de la forma dispuesta por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es como mensaje de datos, remitiendo copia de la demanda, sus anexos y de esta providencia a la dirección electrónica de la demandada, sino se hubiere hecho anteriormente.

Cuarto. Correr traslado de la demanda y sus anexos a la accionada por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (Art. 369 C.G.P.).

Quinto. Como quiera que los documentos fueron aportados en su integridad electrónicamente, en caso de que algunos de estos fueren copia, el aportante deberá indicar donde se encuentran los originales si tuviese conocimiento de ello. Art. 245, inc. 2° Ib.

Sexto. Para efectos de decretar la medida solicitada con la demanda, la accionante prestará caución por la suma de \$960’169.904.oo de conformidad con el artículo

590 del C.G.P., la que se otorgará en un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estado, haciéndole la advertencia que si no se presta oportunamente, se resolverá sobre los efectos de la renuncia como estable el artículo 603, numeral 2° Ibídem.

Séptimo. Se reconoce personería al Dr. Luis Fernando Durango Roldan, abogado en ejercicio, para que represente a la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ

G. herrera

Firmado Por:

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c358a6653bbdde183983b41a21306e4540ae7afa659f9aa3ea93a8e0ba45744a**
Documento generado en 10/03/2021 11:18:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>